

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**53**
**COBEÑA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, de aprobación inicial de modificación de créditos número 5/2023, en la modalidad suplemento de crédito financiado con cargo a bajas de aplicaciones y modificación del anexo de inversiones, como sigue a continuación:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES ANTERIORES	MODIFICACIÓN 5/2023		CRÉDITO FINAL
			Alta de Crédito	Baja de Crédito	
6	739.544,38	1.458.040,49	181.750,00	181.750,00	2.197.584,87

MODIFICACIÓN ANEXO DE INVERSIONES

PARTIDA	PMS
130 623	155.000,00
151 619	927.906,69
151 61901	110.000,00
171 61901	687.919,23
330 62200	226.700,50
330 625	10.000,00
342 619	75.058,14
920 62600	5.000,00
920 632	0,31

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cobeña, a 27 de abril de 2023.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/7.233/23)

